

REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA

(Adquisición de vehículos)

ENTRE:

El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano establecido por la Constitución de la República Dominicana y reglamentado según la Ley No. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en el edificio Central del Poder Judicial, ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana; debidamente representado por su Presidente. Dr. Mariano Germán Mejía. dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0776597-6, con domicilio declarado a los fines de este contrato en la dirección indicada para el Consejo del Poder Judicial; quien en lo que sigue de este documento se denominará como LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre.

Y la empresa **DELTA COMERCIAL**, **S. A.**, compañía legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, titular del RNC No. 101-01193-9, ubicada en la avenida Gregorio Luperón, Esq. Rómulo Betancourt, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo Oeste, debidamente representada por su Gerente de Ventas Corporativas y Gubernamentales, el señor Manuel Enrique Villalona Avalo, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No.001-0148684-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como LAS PARTES.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1. La Constitución de la República Dominicana promulgada en el año dos mil quince (2015) dispone en su Art.156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
- 2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial: "En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial';
- 3. La Dirección Administrativa, dependencia del Consejo del Poder Judicial, solicitó la autorización para comprar un (01) minibús de treinta pasajeros y una (01) camioneta, con el objetivo de ser utilizado para transporte del personal en la ruta de la Charles de Gaulle de la Jurisdicción Inmobiliaria y para los servicios generales de la Jurisdicción Inmobiliaria, respectivamente, para ser adquiridos mediante el procedimiento de compras correspondiente, de acuerdo al umbral establecido en el Reglamento de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial; 2018;
- 4. El Consejo del Poder Judicial mediante Acta Núm. 01/2018 de fecha tres (03) de enero de dos mil dieciocho (2018) decidió aprobar la compra de un (01) minibús de treinta pasajeros y una (01) camioneta con cargo al presupuesto de la Actividad 1.3.6 "Adquisición de vehículos para los viajes operativos de la JI" del POA 2017, a través de los fondos de tasas por servicio, con al objetivo de ser utilizados para el transporte del

MM



REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

personal en la ruta de la Charles de Gaulle de la Jurisdicción Inmobiliaria y para los servicios generales de la Jurisdicción Inmobiliaria, respectivamente;

5. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó a la Licitación Pública Nacional LPN-CPJ-09-2018 de fecha 21 de junio de 2018 para la adquisición de un (01) minibús de treinta pasajeros y una (01) camioneta, con el objetivo de ser utilizado para transporte del personal en la ruta de la Charles de Gaulle de la Jurisdicción Inmobiliaria y para los servicios generales de la Jurisdicción Inmobiliaria, respectivamente, de la cual se presentaron dos (2) empresas, Magna Motors, S.A.; y Delta Comercial, S.A. Los vehículos debían cumplir con las siguientes características:

Renglón	Artículo	Especificaciones Técnicas	Cantidad
1	MINI BUS	Motor 4 cilindros Diesel Año 2017 en adelante. Cero (0) Kilómetros. Capacidad de 30 pasajeros adelante. Motor de 3700 cc, en adelante. 99 HP en adelante. Tracción trasera. Transmisión Mecánica de 5 velocidades en adelante. Aire Acondicionado. Asientos en Pana o Tela Radio AM/FM CD Guía hidráulico Reloj digital. Luces interiores. Color: Blanco Preferiblemente. Garantía de 3 años 0 100,000 KM; lo que ocurra primero	1
2	CAMIONETA	Motor 4 cilindros Año 2017 en adelante 2,000 cc en adelante Turbo Diesel 100 HP en adelante. Transmisión Mecánica, de 5 velocidades en adelante. 4X4 Aire Acondicionado. Frenos ABS. Dos bolsas de aire en adelante Doble cabina Radio AM/FM CD Asiento en pana, tela o piel sintética Sensores de parqueo Color Blanco (preferiblemente) Guía Hidráulico o electrónico Garantía de 3 años o 100,000 KM. Lo que acurra primero	

My

ra s



REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

6. Mediante Acta No. LPN-CPJ-09/2018 de fecha diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), el Comité de Compras y Licitaciones, luego del debido análisis, decidió adjudicar la compra de un (01) minibús de treinta pasajeros y una (01) camioneta, con el objetivo de ser utilizado para transporte del personal en la ruta de la Charles de Gaulle de la Jurisdicción Inmobiliaria y para los servicios generales de la Jurisdicción Inmobiliaria, respectivamente, a la empresa Delta Comercial, S.A., en vista de que su propuesta cumple con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Condiciones, según la evaluación técnica preparada por la Unidad de Mantenimiento de Vehículos, además de resultar ser la más conveniente a los intereses de la institución, para un total general de Tres Millones Ochocientos Cinco Mil Ochocientos Setenta y cinco Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$3,805,875.00), impuestos exonerados;"

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

Por medio del presente acto LA PRIMERA PARTE adquiere de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, con todas las garantías legales, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos vehículos:

Renglón	Cantidad/ unidades	Artículo	Marca	Precio Unitario (RD\$) sin Impuestos	Valor (RD\$) ITBIS	Precio total (RD\$)
1	1	MINI BUS	TOYOTA COASTER MODELO HZB50L- ZGMSS	RD\$2,587,000.00	0.00	RD\$2,587,000.00
2	1	CAMIONETA	TOYOTA HILUX MODELO KUN125L- DTFXYF	RD\$1,218,875.00	0.00	RD\$1,218,875.00
			Total general			RD\$3,805,875.00

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE una garantía de tres (3) años o cien mil kilómetros (100,000 km), de recorrido y en piezas y servicios, a los vehículos objeto de este contrato bajo las condiciones de uso mantenimiento normal, lo que ocurra primero por cada uno de los vehículos mediante este contrato adquiridos, contados a partir de la entrega conforme de LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar a la firma del contrato los documentos originales para la aplicación de la exoneración de los impuestos de los vehículos objeto del presente contrato. Asimismo, deberá entregar a LA PRIMERA PARTE por ante la Sección de Transportación, dependencia de LA PRIMERA



REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PARTE, los referidos vehículos de forma inmediata, luego de recibida la orden de compra, salvo que se produzca alguna causa justificada o de fuerza mayor.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la entrega en el término consignado entre las partes.

PÁRRAFO II: No se considerarán suministrados ni entregados los vehículos objeto de este contrato, que no hayan sido recibidos definitivamente, ni cumplan con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE por concepto de los vehículos adquiridos mediante este contrato, la suma total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,805,875.00), exonerados de impuestos, los que serán pagados de la siguiente manera:

- a) Un primer pago por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$1,902,937.50), exonerados de impuestos, que será pagado a los quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrega total de los vehículos y la expedición del acta de aceptación emitida por la Sección de Transportación, dependencia de LA PRIMERA PARTE; así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día; el Registro de Proveedores del Estado actualizado; y la constancia de que entregaron la documentación de los vehículos necesaria para iniciar el proceso de exoneración establecidas en el artículo segundo del presente contrato.
- b) Un segundo y último pago por la suma UN MILLÓN NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$1,902,937.50) exonerados de impuestos, que será pagado a los quince (15) hábiles después de realizado el primer pago.

PÁRRAFO: Este precio incluye gastos de transporte y acarreo hasta la entrega final en la Sección de Transportación, dependencia de LA PRIMERA PARTE. Los precios se mantendrán firmes durante la vigencia del contrato y no estarán sujetos a cambios por aumento en el mercado o de cualquier otra índole.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: La Sección de Transportación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, tendrá a su cargo la verificación de la entrega de los vehículos, comprobando que se ha dado cumplimiento a todas las especificaciones contenidas en las condiciones generales y en la propuesta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: En caso de que los vehículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA

My



REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en el ordinal séptimo de este contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a obtener una fianza de fiel cumplimiento, correspondiente al 4% del monto total del contrato. Equivalente a suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$152,235.00). la cual debe ser válida hasta la entrega y recepción final de conformidad por parte de la Sección de Transportación, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

SEXTO:

En caso de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE deberá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de (5) días hábiles para cumplir con lo requerido y que de lo contrario deberá pagar el 1% del total del contrato porcada día hábil de retraso hasta un máximo de treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento establecida en el artículo quinto del presente contrato y rescindirá el mismo.

SÉPTIMO:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta la entrega final y recibido conforme por la Sección de Transportación, dependencia de LA PRIMERA PARTE del vehículo objeto del presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

OCTAVO:

Cuando la ejecución de las obligaciones contraídas por las partes en virtud del presente contrato, se vean impedidas o retrasadas por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes no incurren en incumplimiento de dichas obligaciones.

PÁRRAFO I: Por causa justificada sometida al Comité de Compras y Licitaciones dentro de tres (3) días antes de la fecha límite de entrega.

PÁRRAFO II: Por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Un evento de fuerza mayor se define como un hecho que no ha podido ser previsto ni impedido, lo cual libera a una parte por su imposibilidad de cumplir su obligación frente a la otra; tales como, sin que dicha enumeración resulte limitativa: huelga, guerra, bloqueo, huracán, fuego, terremoto e inundaciones

PÁRRAFO III: No se considerará fuerza mayor o caso fortuito ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las partes o de su personal.



REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

NOVENO:

Para cualquier notificación referente este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO PRIMERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deber someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción contencioso - administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado	en el presente contrato, para lo no previsto
en el mismo se remiten a las normas y principios generales del de	erecho público. Hecho y firmado en tres (3)
originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de la	
Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis	(06) días del mes de agosto del año dos mil
dieciocho (2018)	
Man	
CONSÉJO DEL PODER JUDICIAL	DELTA COMERCIAL, S. A
DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA SR. MANU	UEL ENRIQUE VILLALONA AVALO
LA PRIMERA PARTE	LA SEGUNDA PARTE LO DOMINGO. R.
ho () () () ()	nto Domingo
12 000	ico de los del Número del Distrito Nacional,
con matrícula/del Colegio de Notarios No. =877	
X06673419/CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que	figuran en el presente documento fueron
puestas libre y voluntariamente por el DR. MARIANO GERMÁ	N MEJÍA y el SR. MANUEL ENRIQUE
VILLALONA AVALO, de generales y calidades que constan, qui	ienes me han declarado que son las mismas
firmas que acostumbran usar en todos sus actos. En la ciudad de Sa	
República Dominicana, a los seis (06) días del mes de agosto del aí	
1 20	2100 8
1 At Man	ON THE DESTARIOR
	11/1/1/1/1/201

MIAP/Is